



**Oficina del  
Inspector General**  
Gobierno de Puerto Rico

25 de octubre de 2023

**A:** [REDACTED]  
[REDACTED]

**DE:** **f/Lcdo. Orlando Colón Soto**  
Abogado  
Área de Asuntos Legales

**RE: CONTESTACIÓN A CONSULTA**

Estimado [REDACTED]

Reciba un cordial saludo de quienes laboramos en la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG). El pasado 29 de septiembre de 2023, recibimos una comunicación de su parte, en la que nos expone lo siguiente:

*Buenas tardes. Desde el 10 de octubre de 2022 (hasta febrero o marzo del 2023) estuvo un grupo de auditores de la Oficina de Inspector General en el [REDACTED] adscrito al [REDACTED], evaluando los procesos y gestión del Programa de Administración de Documentos. Muy respetuosamente solicito el informe de esa investigación. Gracias.*

Nuestra oficina siempre reafirma su compromiso con brindarle el mejor servicio a aquellos que acuden a nosotros. Recibida su solicitud, procedemos a informarle algunos aspectos sobre la OIG para su consideración.

La OIG fue creada al amparo de la Ley Núm. 15-2017, mediante la cual el Legislador le confirió autoridad a nuestra oficina para “fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental”, entre otras funciones, con relación a las entidades del Poder Ejecutivo de Puerto Rico.<sup>1</sup> Asimismo, la Ley Núm. 15-2017 establece la jurisdicción de nuestra oficina. En esa dirección, nuestras labores están dirigidas a la prevención, fiscalización y auditoría de la gestión gubernamental sobre los empleados o funcionarios públicos y las entidades gubernamentales del Poder Ejecutivo de Puerto Rico que no estén excluidas por ley. Como parte de esas funciones, la OIG establece y promulga estándares, políticas, normas y procedimientos para guiar a las entidades

---

<sup>1</sup> Ley del Inspector General de Puerto Rico, Ley Núm. 15-2017, art. 4, 3 LPRA § 8868.

en el establecimiento de controles internos y el cumplimiento de prácticas de sana administración pública.

Es menester destacar que entre las facultades de la OIG se encuentra, auditar la utilización de fondos federales y estatales asignados, así como detectar y prevenir el mal uso de estos.<sup>2</sup> De igual forma, conforme a la Ley Núm. 15-2017, la OIG tiene las siguientes facultades y deberes:

1. Realizar la auditoría previa (“pre-audit”) en las entidades gubernamentales no excluidas, incluyendo, pero sin limitarse a, los procesos de compra y adquisición de bienes y servicios de las entidades cubiertas.
2. Realizar auditorías operacionales en las entidades gubernamentales, tanto por iniciativa propia, como por solicitud del Gobernador o de la Asamblea Legislativa, para determinar el grado de éxito alcanzado por los programas, proyectos o actividades gubernamentales en el logro de los objetivos fijados; alcanzar esos objetivos al menor costo posible y evitar o eliminar todo desperdicio, extravagancia o duplicidad innecesaria en los programas.
3. Llevar a cabo aquellos estudios, exámenes y evaluaciones que se consideren necesarios para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficiencia y la economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales, así como recomendar la eliminación de disposiciones reglamentarias o reglamentos innecesarios, mejorar el servicio al pueblo y recomendar la eliminación de procedimientos ineficientes e inefectivos.
4. Realizar señalamientos, preparar informes con los hallazgos y formular recomendaciones a los jefes de las entidades gubernamentales, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, como resultado de las evaluaciones, estudios y exámenes que realicen, incluyendo la necesidad y el progreso de las acciones correctivas a tomarse.
5. Realizar las investigaciones relacionadas con planteamientos o quejas sobre irregularidades en las operaciones de las entidades cubiertas y sancionar la conducta de aquellos que no hayan actuado conforme a la normativa establecida.
6. Desarrollar y mantener una página electrónica y otros sistemas electrónicos con información disponible para las entidades gubernamentales y el público general sobre distintos asuntos concernientes a la OIG, incluyendo la publicación de los informes emitidos por la misma.<sup>3</sup>

En cuanto a los trabajos específicos de auditoría, el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017 dispone que:

**Durante el transcurso de los trabajos de auditoría a una entidad bajo la jurisdicción de la OIG, ningún documento podrá ser visto o revisado por personas ajenas al proceso de auditoría. Los resultados de las auditorías, estudios y evaluaciones deberán hacerse**

---

<sup>2</sup> *Id.* § 8871 (b) & (q).

<sup>3</sup> *Id.* § 8871 (a), (c), (g), (h), (t) & (w).



**públicos, a menos que incluyan información que sea confidencial o esté exenta de tener que darse a la luz pública por alguna disposición legal. La OIG dispondrá por reglamento la forma y manera en que publicarán los informes.<sup>4</sup>**

Al amparo de tal disposición, se adoptó el Reglamento Núm. 9136-2019, conocido como *Reglamento para la publicación de informes y documentos públicos rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.<sup>5</sup> El propósito de tal reglamento fue “establecer las normas para la distribución, la publicación y la disponibilidad de los informes de auditoría...”.<sup>6</sup> Este documento es “de aplicación a cualquier persona que solicite acceso [a] los informes e información pública rutinaria que genera la OIG”.<sup>7</sup> Ahí se reafirma que “[d]urante el transcurso de los trabajos de auditoría o investigación a una entidad [...], ningún documento podrá ser visto o revisado por personas ajenas a dichos procesos”.<sup>8</sup>

En su comunicación electrónica, usted solicita el informe relativo a la intervención que la OIG ha tenido en el [REDACTED]. La normativa antes esbozada, así como los Artículos 3.2, 3.3 y 4.1(b)(6) del citado reglamento, requieren de la OIG la publicación de los informes -sean de auditoría, investigación o especiales- en su portal de Internet, una vez finalicen las intervenciones y los procesos de evaluación de estas. De igual forma, el citado reglamento impone a la OIG la responsabilidad de mantener “actualizada la información que divulgue o publique en su página electrónica oficial”.<sup>9</sup>

No surge de los registros o la página de Internet de la OIG, la publicación de algún informe sobre el asunto planteado. Ello conlleva que la información recopilada durante la intervención realizada, aún se encuentra ante la evaluación del equipo de trabajo de la OIG. Una vez se completen los procesos relacionados al informe, el mismo se hará público y con total acceso a través del portal de Internet de la OIG. Por el momento, por tratarse de una intervención en curso, no se puede proveer información al respecto.

Recuerde que el propósito de esta respuesta es servir como una guía. Es importante que tenga en consideración que la presente consulta está basada estrictamente en los hechos particulares y elementos que fueron sometidos ante nuestra consideración. La misma no se extiende a hechos o elementos no divulgados por usted. De surgir elementos adicionales, la misma quedará sin efecto.

---

<sup>4</sup> *Id.* § 8873.

<sup>5</sup> OIG, *Reglamento para la publicación de informes y documentos públicos rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, (13 de diciembre de 2019), <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9136.pdf>.

<sup>6</sup> *Id.* Art. 1.4 (b).

<sup>7</sup> *Id.* Art. 1.6.

<sup>8</sup> *Id.* Art. 1.5 (J).

<sup>9</sup> *Id.* Art. 1.5 (O).



Si tiene alguna información sobre el mal uso y el abuso de los fondos públicos, puede ponerse en contacto con nosotros a través de nuestro correo electrónico confidencial: [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov).

Agradecemos la confianza depositada en la OIG. En el Área de Asuntos Legales estamos a su disposición para atender cualquier otro asunto en el cual podamos asistirle.

